

C. Referente al ámbito territorial

A fin de garantizar las distribuciones y ejercicio de las competencias en el ámbito geográfico adecuado, el boleto deberá llevar impreso claramente el ámbito legal de difusión y/o símbolos que, inevitablemente, lo asigne a cada ámbito geográfico.

Segundo.-La Comisión Nacional del Juego podrá recabar la ayuda de cuantos Organismos especializados juzgue oportuno a fin de comprobar las características mencionadas y contrastar que las operaciones de fabricación, impresión y distribución de los premios se realizan en las mismas condiciones contenidas en la autorización.

Tercero.-El cambio del juego a desarrollar mediante un modelo de boleto ya homologado no requerirá nueva homologación en los aspectos técnicos de control contenidos en el punto primero, letras A y B, si se destina su utilización dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma para la que fue homologado. A tal efecto, la Comunidad Autónoma comunicará a la Comisión Nacional del Juego el cambio de juego autorizado con descripción detallada del mismo y adjuntando muestra de la nueva presentación del boleto.

Cuarto.-La petición será formulada bien por la Comunidad Autónoma, bien por la Sociedad titular de la autorización de explotación otorgada por Comunidad Autónoma competente. A la solicitud se adjuntarán 250 boletos para su estudio.

Quinto.-Las Entidades que deseen importar boletos, incluso para muestra o estudio, deberán solicitarlo de la Comisión Nacional del Juego en los términos de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de agosto de 1977.

Madrid, 11 de noviembre de 1986.-El Subsecretario, José Luis Martín Palacín.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31484 ORDEN de 26 de noviembre de 1986 sobre investigación y desarrollo tecnológico en el sector del petróleo.

La Orden de 11 de abril de 1986, de este Ministerio, sobre investigación y desarrollo tecnológico energético en el sector del petróleo, establecía la obligatoriedad de que las Empresas refinadoras ubicadas en territorio nacional y CAMPESA dedicaran el 0,154 por 100 de los precios de venta, excluidos impuestos, de los combustibles y carburantes por ellas comercializados, a actividades de investigación y desarrollo tecnológico y de mejora de la eficiencia energética, repartiéndose dicho porcentaje entre dichas Empresas, en forma proporcional al valor añadido al producto para cada una de ellas.

Dicho porcentaje era elevado hasta el 0,2 por Orden de 1 de agosto de 1986, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se modificaban los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos.

La necesidad de una más explícita definición de algunos conceptos a que se refiere la Orden de 11 de abril de 1986, así como la de garantizar el adecuado reparto del citado porcentaje, implican la conveniencia de complementar dicha Orden.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La base sobre la que se aplicará el citado porcentaje será el precio de venta al público, excluidos del mismo, impuestos y Renta de Petróleos.

Segundo.-El ámbito geográfico de aplicación de lo preceptuado en la Orden de 11 de abril de 1986 sobre investigación y desarrollo tecnológico en el sector del petróleo, coincidirá con el ámbito funcional del Monopolio de Petróleos.

Tercero.-La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales fijará de forma periódica el reparto del porcentaje antes mencionado entre las Empresas refinadoras y CAMPESA, en forma proporcional al valor añadido por cada una de ellas a los productos sujetos a aplicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de noviembre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Director general de la Energía.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

31485 REAL DECRETO 2440/1986, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda.

La actual estructura y organización del Ministerio de Economía y Hacienda fue diseñada por el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa, que determinaba los órganos superiores de los Departamentos Ministeriales de la Administración Central del Estado y fue desarrollada por el Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, por el que se establecía la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda.

Posteriormente la Ley 10/1983, de 16 de agosto, desarrolló la estructura de los órganos superiores, Centros directivos y unidades dependientes de las Secretarías de Estado y de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda. Asimismo, diversos Reales Decretos posteriores modificaron, parcialmente, su estructura orgánica y adaptaron la composición de sus Centros directivos a las exigencias y necesidades funcionales del desarrollo de las actividades que el Ministerio de Economía y Hacienda ha debido efectuar en el ejercicio de sus competencias.

En los cuatro años transcurridos desde la creación del Ministerio de Economía y Hacienda, como resultado de la fusión de los anteriores Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio, se han producido numerosas e importantes transformaciones económicas e institucionales que inciden en las competencias asignadas a este Ministerio, y particularmente en las estructuras de la Hacienda Pública española y en los procesos de generación y asignación de recursos públicos.

Como elementos de fundamental importancia dentro de este proceso de cambio, es preciso citar la culminación de las transferencias a las Comunidades Autónomas y la entrada en funcionamiento de los nuevos mecanismos de financiación propios del sistema definitivo; la integración de España en la Comunidad Económica Europea y, como consecuencia, la participación en mecanismos supranacionales de intervención pública; la profunda transformación experimentada por nuestro sistema fiscal como consecuencia de la aplicación del IVA; la modificación de las estructuras orgánicas de la Administración del Estado; la potenciación operativa de la Administración de la Hacienda Pública, y la puesta en marcha de nuevos mecanismos de programación del gasto a través del proceso de implantación de un presupuesto por programas. Todos estos factores aconsejan reconsiderar la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, a fin de adaptarla a las nuevas circunstancias en las que se desenvuelve la labor de la Hacienda Pública.

El proceso de modernización de la economía española, su integración en el mercado comunitario, su apertura comercial y financiera con el exterior y la progresiva modernización de sus mecanismos productivos, exigen también modificaciones en las estructuras del Ministerio de Economía y Hacienda, que refuercen los mecanismos de actuación del sector público en una economía de mercado.

De acuerdo con estas circunstancias y necesidades, la nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda se orienta hacia un potenciamiento de la organización al servicio de la Administración Tributaria, dedicando exclusivamente a este cometido la actividad de una Secretaría General, con rango de Subsecretaría, que coordinará específicamente la actuación de los medios materiales y humanos, así como los sistemas de información necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa fiscal en vigor.

Los avances registrados en estos últimos años en la Administración Tributaria, con el importante desarrollo de su despliegue territorial, la mejora de su infraestructura informática y de gestión, y el incremento de sus actuaciones inspectoras, aconsejan, siguiendo los modelos organizativos de otros países desarrollados, la creación de un órgano específico de dirección de la Administración Tributaria, según se propone en este Real Decreto.

El segundo elemento fundamental de la nueva organización del Ministerio de Economía y Hacienda, es el reforzamiento de los mecanismos de programación, presupuestación integrada y control del gasto público, dentro de una perspectiva plurianual que permita asegurar la coherencia de la dimensión anual de los Presupuestos Generales del Estado con los planes de actuación sectoriales formulados por los distintos Centros gestores del gasto público, y

la de éstos con los planes generales del sector público, con las actuaciones presupuestarias de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, y con las relaciones financieras de España y la Comunidad Económica Europea.

El desarrollo de la presupuestación por objetivos ha ido aconsejando, de forma cada vez más perentoria, la coordinación entre los mecanismos de programación plurianual, por una parte, y el diseño y gestión del presupuesto, por la otra. Bajo esta perspectiva el presupuesto anual debe concebirse como el resultado de una programación más amplia, que además de una previsión de las cuentas anuales de las Administraciones Públicas, permita el análisis de su impacto en el medio plazo, en el desarrollo regional y en la creación de infraestructuras productivas.

Otras circunstancias que también abogan por una coordinación más estrecha entre los sistemas de presupuestación y de programación, son las constituidas por la reciente integración de España en la CEE y por el nuevo marco de financiación acordado con las Comunidades Autónomas. Asimismo, los mecanismos de interacción entre el presupuesto del Estado y las actuaciones de los agentes económicos de las Comunidades Autónomas y de la CEE, exigen conceder mayor importancia a los objetivos finales que se quieren satisfacer con las distintas categorías económicas del gasto y el marco institucional dentro del cual dichos objetivos serán abordados.

Un último factor que aconseja una revisión de la actual estructura organizativa, en relación a la elaboración del presupuesto, es la culminación del proceso de informatización llevado a cabo dentro de las áreas del diseño presupuestario y del control de la ejecución del mismo. Esta culminación ha potenciado, de manera sustancial, la capacidad operativa del Ministerio en este campo, y permite en estos momentos abordar con plenas garantías de éxito, el engarce entre el presupuesto y el tipo de programación más amplia descrita en los párrafos anteriores. Por esta misma razón, y con el fin de potenciar adecuadamente la interrelación entre los procesos de asignación y control de recursos, así como seguir avanzando en la transformación de los sistemas de control financiero de la Administración del Estado, se inserta dentro del sistema integrado de programación, presupuestación y control, a la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º El Ministerio de Economía y Hacienda estará compuesto por los siguientes Órganos superiores:

- La Secretaría de Estado de Hacienda.
- La Secretaría de Estado de Economía.
- La Secretaría de Estado de Comercio.
- La Subsecretaría de Economía y Hacienda.
- La Secretaría General de Hacienda, con rango de Subsecretaría.
- La Secretaría General de Planificación y Presupuestos, con rango de Subsecretaría.
- La Secretaría General de Comercio, con rango de Subsecretaría.

Art. 2.º La Secretaría de Estado de Hacienda estará integrada por los siguientes Órganos superiores:

- La Secretaría General de Hacienda.
- La Secretaría General de Planificación y Presupuestos.

Y por los Centros directivos actualmente asignados a la Secretaría de Estado de Hacienda, a los que se agregan las Direcciones Generales de Planificación y de Coordinación del Plan, con excepción de los de la Subdirección General de Acción Territorial.

Art. 3.º La Secretaría de Estado de Economía estará integrada por los Centros directivos actualmente asignados a la Secretaría de Estado de Economía y Planificación, con las excepciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 4.º La Secretaría de Estado de Comercio mantiene su actual composición y estructura.

Art. 5.º La Subsecretaría de Economía y Hacienda mantiene su actual composición y estructura, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

La Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda dependerá orgánicamente de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Secreta-

ria de Estado de Hacienda para todas las cuestiones relativas al análisis y control del funcionamiento de los sistemas, procesos y resultados de la gestión tributaria.

Art. 6.º 1. De conformidad con lo señalado en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, los Secretarios de Estado ejercerán, respecto a las Unidades que se les adscriben, las atribuciones previstas en los números 1, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro de Economía y Hacienda.

2. Asimismo, los Secretarios de Estado podrán desempeñar cuantas funciones les delegue expresamente el Ministro Jefe del Departamento.

Art. 7.º Corresponde a la Secretaría General de Hacienda, bajo la superior dirección de la Secretaría de Estado de Hacienda, la gestión integrada de los ingresos públicos encomendada al Ministerio de Economía y Hacienda, dirigiendo y coordinando la organización administrativa que aplica la normativa fiscal, y los sistemas de información asociados a dicho proceso.

Para ello dependerán de la misma los Centros directivos, Organismos autónomos y Unidades administrativas que la normativa vigente asigna actualmente a la Secretaría general de Hacienda, con la excepción de la Intervención General de la Administración del Estado, que pasa a integrarse en la Secretaría General de Planificación y Presupuestos.

Art. 8.º Corresponde a la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, bajo la superior dirección de la Secretaría de Estado de Hacienda, el desarrollo de la programación, la presupuestación integrada y el control de las actuaciones económicas del sector público, instrumentadas a través de los Presupuestos Generales del Estado, según ordena el artículo 134 de la Constitución.

Dichas actuaciones se efectuarán a través de la coordinación de los Centros directivos del Ministerio de Economía y Hacienda que intervienen en la elaboración del Presupuesto, asegurando la coherencia del mismo con los planes y programas sectoriales de carácter plurianual, elaborados por los distintos Ministerios, y la de éstos con las líneas fundamentales de los planes y programas del sector público, las relaciones financieras con el Presupuesto de la Comunidad Económica Europea y sus actuaciones en España y con los programas de desarrollo regional en colaboración con las respectivas Comunidades Autónomas.

Corresponde también a la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, la coordinación de los sistemas de información acerca de la actuación económica del sector público y de la liquidación de sus respectivos presupuestos.

Art. 9.º La Subsecretaría de Economía y Hacienda, la Secretaría General de Comercio y todos los Centros directivos del Ministerio de Economía y Hacienda mantendrán las competencias que actualmente les atribuye la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Quedan suprimidas:

- a) La Secretaría de Estado de Economía y Planificación.
- b) La Secretaría General de Economía y Planificación.

Segunda.-1. Los Órganos y Entidades del Departamento no comprendidos en el presente Real Decreto, así como los dependientes de las Unidades reguladas en el mismo, continuarán subsistiendo y conservarán su actual denominación, estructura y funciones en tanto no sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo.

2. Los funcionarios y demás personal afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto, seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose hasta que sea aprobada la estructura orgánica de los diferentes Organismos y Unidades y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Tercera.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Cuarta.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1986.

JUAN CARLOS R.